

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS CON CARÁCTER DE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 1º.- Bajo el nombre de EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre el Régimen Jurídico Local y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de carácter general que sena de aplicación y se encuentren vigentes.

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A., la prestación en régimen de monopolio de:

- a) El servicio público, esencial y reservado de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de agua potable a la Ciudad y a todo el término municipal de Algeciras.
- b) Las ampliaciones del servicio que puedan realizarse tanto con medios propios, ajenos o financiados con aportación del Estado, Comunidad Autónoma u otras Instituciones Públicas.
- c) La dirección superior de la gestión del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, que formarán parte indisoluble, junto con los presentes Estatutos Sociales de la Escritura de Constitución de la Sociedad.
- d) Cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto y que esté comprendida en el marco de sus actividades, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable.

ARTICULO 3º.- La duración de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A. es de 50 años y comenzará sus operaciones el día de su constitución.

ARTICULO 4º.- La Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A. establecerá su domicilio social en esta Ciudad de Algeciras, en Avda. Virgen del Carmen, s/n, Centro Cívico "La Reconquista", todo ello sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda crear cuantas delegaciones, sucursales, agencias, representaciones o dependencias que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la administración del Servicio.

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º.-

- 1) El Capital Social de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A., se fija en CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CENTIMOS.

2) El título de la acción expresará necesariamente:

- La denominación de la Empresa, su domicilio, la fecha de la escritura de constitución y el notario autorizante.
- La cifra del capital social.
- El valor nominal de la acción.
- La suma desembolsada o la indicación de estar completamente liberada.
- La fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones consignadas en los apartados de este Artículo.

Si antes de la emisión de las acciones se expiden resguardos provisionales, se hará constar en los mismos el nombre y apellidos del titular de aquellas, así como los requisitos antes señalados para los títulos representativos de las acciones.

3) La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a.- El de participar en el reparto de las ganancias sociales en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b.- El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c.- El de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d.- El de información.

El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos.

El derecho de voto se pierde cuando las acciones hayan sido reembolsadas por la sociedad.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y

responderán solidariamente frente a la sociedad de cuentas obligaciones se deriven en la condición de accionista.

4) Conforme autorizada el artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas, se sujeta a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad a las siguientes reglas:

a) Las acciones existentes o que en el futuro se creen, así como los derechos de suscripción de nuevas acciones o cualquier otro derecho incorporado al título-acción, no serán transmisibles a personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa que previamente hayan sido adjudicatarias y hayan contratado con el Ayuntamiento para la participación en la gestión del SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DE ALGECIRAS, salvo las que correspondan a la participación pública del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

b) El pleno dominio, la nuda propiedad o el usufructo de las acciones existentes o que en el futuro se creen, así como los derechos de suscripción de nuevas acciones o cualquier otro derecho incorporado al título-acción, serán intransmisibles sin autorización del Consejo de Administración, que la concederá si se cumplen los requisitos legales y estatutarios; en cualquier caso, queda a salvo lo dispuesto en el último párrafo del Art. 63 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta limitación de transmisibilidad se extiende a los casos de ejecución forzosa de los bienes de los socios, y en general a todos los títulos por los que puede efectuarse la transmisión, sean universales o singulares, de naturaleza civil o mercantil, cumpliendo en estos supuestos lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Las acciones de la Empresa no podrán ser objeto de prenda ni de pignoración alguna, que suponga la cesión de los derechos del socio por parte de poseedor de las mismas.

d) Las transmisiones efectuadas en contra de lo dispuesto en este artículo, serán nulas y la Empresa no reconocerá a ningún efecto, ni siquiera patrimonial, al adquirente.

e) En el caso de transmisión no autorizada, el cedente y el cesionario responderán solidariamente de los daños y perjuicios y de las costas y gastos procesales que se produzcan.

f) El texto íntegro de este apartado se imprimirá en los títulos de las acciones o certificaciones del libro-registro que, en su caso, se pidan.

5) La posesión de una o más acciones lleva consigo, de pleno derecho, la obligación de someterse a los Estatutos de la Empresa, a las disposiciones particulares por las que ésta se rige, a los acuerdos de las

Juntas Generales y a las decisiones del Consejo de Administración, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

- 6) En caso de extinción del contrato que al efecto suscriba cualquiera de los socios con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, para la participación en la gestión del SERVICIO PUBLICO ESENCIAL Y RESERVADO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES a todo el término municipal, éstos estarán obligados a vender su participación el capital de la empresa al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, salvo que ésta autorice expresamente la enajenación a un tercero, que cumpla con los requisitos del apartado 5.a) del presente artículo.

ARTICULO 6º.-

- 1) Las acciones se constarán de libros talonarios y llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación. La empresa podrá expedir títulos comprensivos de varias acciones.
- 2) Se suscribirá, además, en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

En el acto de la firma de la escritura se desembolsará el 100% del capital social.

- 3) La transferibilidad a extranjeros de las acciones de la sociedad se regirá en todo momento por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 7º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que posean, cumpliendo con los requisitos del apartado 5.a) del artículo 5º.

Las nuevas acciones suscritas deberán ser totalmente desembolsadas.

ARTICULO 8º.- La Empresa podrá, por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

ARTICULO 9º.- El importe de las obligaciones en circulación, no excederá de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO 10º.- La Empresa será regida, administrada y representada por la Junta General de Accionista y por el Consejo de Administración.

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 11º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 12º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios, el nombramiento definitivo de °s y la revocación de su mandato.

ARTICULO 14º.- La Junta General ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios y cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando el capital concurrente a la misma represente, por lo menos, el quórum de capital con derecho a voto establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 15º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio público en el BORME (BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL), y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 16º.- Toda Junta que no sea la prevista en el Art. 13 tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ARTICULO 17º.- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

ARTICULO 18º.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de estos Estatutos es, asimismo, de la competencia exclusiva de la Junta General de accionistas, acordar con el quórum cualificado del $\frac{3}{4}$ del capital social, los siguientes acuerdos:

- La emisión de obligaciones.
- El aumento o disminución del capital.
- La transformación, la fusión o la disolución de la Empresa Municipal.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- Los Planes anuales de inversión.
- El nombramiento de Consejeros Delegados.
- La planificación anual de la gestión técnico-económico.

Y en general los acuerdos que requieran un quórum cualificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa aplicable, sin perjuicio de su aplicación, en todo caso, de los quórum mínimos que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 19º.- Todo accionista, por el mero hecho de serlo, podrá asistir a las Juntas Generales.

Para asistir a las Juntas será requisito especial tener inscritas las acciones en el libro de registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona que sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO 20º.- La Mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y será Presidente y Secretario de ellas quienes lo

sean del Consejo y, a falta de éstos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General podrá designar a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios con la mesa presidencial.

La Junta General adoptará los acuerdos por mayoría de votos emitidos, representando cada acción un voto y cualquiera que sea el capital representado.

Se exceptúa el supuesto de que los acuerdos requieran, con arreglo a los artículos 14 y 18 de los Estatutos, determinada concurrencia.

De cada sesión de la Junta se extenderá, en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 21°.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus acciones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

ARTICULO 22°.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Cualquier accionista de la Empresa y las personas que hubieran asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de las Juntas Generales.

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 23º.- La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la Ley o por los Estatutos con carácter indelegable a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros como mínimo y 15 como máximo, nombrados por la Junta General, debiendo el número de ellos ser siempre impar.

En el Consejo de Administración siempre deberá existir una representación proporcional del 51% de miembros del mismo nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

A este respecto, habrá de tenerse en cuenta el procedimiento establecido en el Real Decreto 621/89, de 22 de Diciembre, en materia de nombramiento de miembros del Consejo de Administración de forma proporcional.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible indefinidamente. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir dietas por asistir a las sesiones, así como a ser indemnizados por los gastos que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Podrán ser Consejeros las personas que manifiesten no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades para su ejercicio, establecidas en los Estatutos de la empresa, la legislación de Régimen Electoral General, los artículos 213 y 224 de la Ley del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Sociedad de capital. Los artículos 13 y 14 del Código de Comercio. La Ley 3/2015 de 30 de Marzo reguladora del alto cargo de la Administración del Estado. La Ley 3/2005, de 8 de Abril de incompatibilidad de altos cargos de la administración de la Junta de Andalucía y de la declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos de la comunidad Andaluza, así como cualesquiera otras de las distintas Comunidades Autónomas.

El Consejo elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En defecto del primero hará sus veces el segundo, y en defecto de éste, el Consejero de más edad, siempre que sea representante del capital público del Ayuntamiento.

El Consejero puede nombrar una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente y un Consejero, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo. La designación de los Administradores que haya de ocupar tales cargos, o el de Consejeros-Delegados, así como la delegación permanente de facultades, en su caso, requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

ARTICULO 24º.- La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

A efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día que se celebre la Junta General ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

El Consejo de Administración se renovará parcialmente por mitad. A tal efecto, y mediante sorteo, en su caso, la mitad más uno de los Consejeros nombrados en la Junta General que apruebe la adaptación de estos Estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas cesarán o serán reelegibles dentro del tercer año, y los restantes, dentro del quinto año siguiente al de su nombramiento.

Las sucesivas renovaciones parciales se efectuarán cada cuatro años respetando el turno establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 25º.- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo soliciten dos Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus

componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presente o el de que haga sus veces.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a la Empresa, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos establecidos en el Art. 133 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 26º.- Corresponden al Consejo las siguientes facultades:

- 1) Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de estos Estatutos.
- 2) Representar con plena responsabilidad a la Empresa en cualquier clase de actos y contratos.
- 3) De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Décimo-octava, Décimo-novena y Vigésima del Pliego de Condiciones que forma parte de la Escritura de Constitución de la presente Sociedad, el Gerente será nombrado o cesado por el Consejo a propuesta del accionario gestor, titular del 49% de las acciones. Dicho Gerente tendrá las facultades de la gestión normal diaria de la Sociedad atribuida al Socio Minoritario al Pliego de Condiciones.

El nombramiento y separación de directores y administradores para todas y cada una de las actividades que realice la Empresa, fijando sus facultades, deberes y retribuciones, exigiéndose la mayoría cualificada de los $\frac{3}{4}$ de votos favorables de los miembros del Consejo de Administración.

- 4) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- 5) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Empresa por sus Estatutos.
- 6) Acordar las operaciones de créditos o préstamos que puedan convenir a la Empresa y que no estén reservadas a la Junta General.
- 7) Fijar el importe de las cuotas y la periodicidad con que las empresas, que participan como socios en la gestión del Servicio Municipalizado de

Aguas, deben abonar a la Empresa y ésta al Excmo. Ayuntamiento el aumento de las citadas cuotas.

- 8) Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Junta General.
- 9) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reservas, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Empresa con la facultad que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- 10) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.
- 11) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y ejecutar sus acuerdos.
- 12) Proponer a la Junta General, si se estimare conveniente, la devolución del exceso de cuotas recaudadas durante el ejercicio, así como la movilización de las reservas.
- 13) Acordar lo que juzguen conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Empresa correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores y letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Empresa, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse, desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- 14) Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, disponer de los de la Empresa en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
- 15) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

- 16) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Empresa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de accionistas.

ARTICULO 27°.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Empresa y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales, y oídos los demás Consejeros, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Empresa. Le corresponderá la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Empresa y en el Consejero que integre, junto al Presidente, la Comisión Permanente.

ARTICULO 28°.- En el caso de que el Consejo de Administración constituya una Comisión Permanente, corresponderán a ésta las facultades que tenga por conveniente delegar en la misma el Consejo de Administración, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración.

A la Comisión Permanente corresponde, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Empresa, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones en relación con la marcha de los mismos estime procedentes.

DEL BALANCE

ARTICULO 29°.- El ejercicio social empezará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los beneficios si los hubiere que, previo informe de los Auditores de Cuentas, deberán someterse a la aprobación de la Junta General. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará, con claridad y exactitud, la situación patrimonial de la Empresa y los excesos o defectos de

recaudación obtenidos durante el ejercicio. El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que, con su lectura, pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Empresa y el curso de sus negocios.

ARTICULO 30°.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por **Audidores de Cuentas.**

Las personas que deban ejercer la auditoria de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período que no podrá ser inferior a tres años, ni superar a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, no pudiendo ser reelegidas hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del período anterior.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como **Audidores Titulares.**

Los Auditores de Cuentas, actuando de conformidad con las normas que rigen la **Auditoria**, comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Empresa, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Los Auditores de Cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, **conforme a la legislación sobre Auditorias de Cuentas** que deberá contener como mínimo las menciones a que se refiere el artículo 209 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dispondrá como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, para presentar su informe.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de los excesos de recaudación y el informe de los Auditores de Cuentas se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La aprobación de estos documentos por la Junta, no significa el descargo del Consejo de Administración por la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

ARTICULO 31°.- Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluida las amortizaciones, constituyen los beneficios, si los hubiere.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO 32°.- La Empresa se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, y por acuerdo de la Junta General de accionistas.

ARTICULO 33°.- Durante la liquidación de la Empresa, el Consejo de Administración continuará funcionando y conservará, en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación y disolución, las mismas atribuciones que le están conferidas por los presentes Estatutos, debiendo observar en la liquidación y reparto del deber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. A estos efectos el Consejo de Administración deberá tener un número impar de miembros.

La Junta General de accionistas podrá, cuando acuerde la disolución de la Empresa, hacer la designación de las personas que con el Consejo concurren a las operaciones que se practiquen.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 34°.- El porcentaje de la participación, en la parte de capital privado del capital social de cada uno de los nuevos socios, se determinará por acuerdo del Consejo de Administración, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de Régimen Jurídico Local, aplicable a la gestión de los Servicios Públicos Municipales.

El capital privado a que hace referencia el art. 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se amortizará de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que forma parte de la Escritura de Constitución de la Sociedad, durante el plazo de gestión con cargo a los ingresos de la Empresa Municipal.

ARTICULO 35°.- El porcentaje de participación se revisará por acuerdo del Consejo de Administración.

CUOTAS

ARTICULO 36º.- El importe de las cuotas o canon a abonar por los socios, en la partida de capital privado, deberá ser suficiente para mantener el equilibrio económico de la Empresa.

ARTICULO 37º.- Los gastos y costes de la Empresa, distintos de los contemplados en el artículo anterior, serán cubiertos como mínimos en un cincuenta por ciento por la totalidad de los socios, con la excepción del Ayuntamiento, en proporción a su participación en el capital de la Empresa, a través de cuotas o canon, que será abonada periódicamente. Su importe se fijará en atención a los gastos y costes habidos en el año anterior.

ARTICULO 38º.- En el caso de que alguno de los socios no hiciera frente al pago de las cuotas o canon referido en el plazo señalado al efecto por acuerdo del Consejo de Administración, la Empresa podrá, a su elección:

1.- Reclamar por vía ordinaria el cumplimiento de esta obligación, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por morosidad.

2.- Enajenar las acciones del socio moroso, que deberán ser adquiridas por los demás socios, en proporción a su participación en el capital de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39º.- Ningún accionista podrá formular reclamación alguna contra la Sociedad, derivada de su condición de tal, sin someter previamente aquella al Consejo de Administración.

Para toda clase de diligencias judiciales se señalan como competentes los Juzgados y Tribunales de todo orden del domicilio de la Empresa.

ARTICULO 40º.- En todos los supuestos de transmisión forzosa de acciones, previstos en estos Estatutos, las acciones serán vendidas y adquiridas por su valor nominal.

ARTICULO 41º.- Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad de las acciones, se ventilarán por los interesados en la forma que legalmente proceda, y sin intervención ni responsabilidad de la Empresa.